

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Versión: 02
		Fecha: Marzo 23 de 2023
		Pág. 1 de 6

Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados de Recamier - Fondelar.

C O N S I D E R A N D O:

1. De acuerdo con el principio de autogestión, el Fondo de Empleados de Recamier - Fondelar, debe estar sometido al control interno de sus propios asociados.
2. Que el ejercicio del control social a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y debe revestir las características de interno y técnico.
3. Que para ejercer la vigilancia y control social con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el Órgano de vigilancia social, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN: El Comité de Control Social estará conformado por Asociados hábiles, en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos, serán elegidos por Asamblea General para un período de dos (2) años y responderán ante ella.

ARTÍCULO 3º. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El Comité de Control Social designara entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Secretario y suplentes pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 4º. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión a la que asistirán los miembros principales y suplentes y que se celebrará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que sea registrado su nombramiento, por parte del organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Versión: 02
		Fecha: Marzo 23 de 2023
		Pág. 2 de 6

sometido. Su período comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General siguiente, según lo señalado por los estatutos.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y PLAN DE TRABAJO: Para efectos de la responsabilidad, se aclara que esta compete tanto a los miembros que actúan como principales como a los que actúan como suplentes y en consecuencia responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que le imponen la ley y los estatutos. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO 6º. EN LA SESIÓN DE INSTALACION: El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Adoptar su propio reglamento
- c. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 7º. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales y suplentes. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: De acuerdo con la periodicidad estatutaria, el Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, sin embargo, el Comité determina que mientras se fortalece la gestión del mismo, se reunirá una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran de acuerdo con su propio reglamento.

ARTÍCULO 9º. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias y extraordinarias convocará el Presidente, con dos (2) días de anticipación, señalando la fecha, la hora y el sitio de la reunión. A las reuniones se convocará a los miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 10º. QUORUM: Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de (2) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 11º. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas en concordancia con los estatutos y la ley y deben constar en el libro de actas.

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Versión: 02
		Fecha: Marzo 23 de 2023
		Pág. 3 de 6

ARTÍCULO 12º. CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité de Control Social o el cincuenta (50%) de las convocadas en doce (12) meses, sin causa justificada a juicio del Comité de Control Social.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, por parte del organismo que sobre el Fondo ejerce control y vigilancia.
5. Por infracciones a la disciplina social.
6. Que no haya suscrito el acuerdo de confidencialidad.

ARTÍCULO 13º. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar a los miembros de la Junta Directiva, miembros de los Comités, al Revisor Fiscal, al Gerente y empleados del Fondo, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 14º. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos que se relacionen con sus funciones específicas.

ARTÍCULO 15º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de los que consta en ella. Las actas deben llevarse en libros registrados ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones físicas del Fondo de Empleados.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De éstos debe también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente, a la asamblea General ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 16º. SON FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y doctrina aplicable a los Fondos de Empleados.
2. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDELAR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el Comité de Control Social deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos internos de FONDELAR.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Cuando se adelanten las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” o régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
8. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien

corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja, indicando todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

9. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar a la Asamblea General, en los casos establecidos en el presente Estatuto.
13. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
14. Velar por la legalidad de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio del debido proceso.
15. Las demás que le asignen la ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.
16. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM del Fondo de empleados, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano, se refieren únicamente al control social. Por lo tanto, no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan y sean competencia de los órganos de administración. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración; sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 17º. RESPONSABILIDADES: Los miembros del comité de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 18º. MODIFICACIONES: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

El presente Reglamento se modifica mediante Acta 226 en reunión del Comité de Control Social celebrada el 23 de marzo de 2023.

JAIME DALBERTO CORTES
Presidente

ANA MARIA GUZMAN GARCES
Secretaria



REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Versión: 02

Fecha: Marzo 23 de 2023

Pág. 6 de 6

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Documento y fecha de aprobación	Cambios realizados
# 1	Acta No. 177 de abril 19 de 2018.	
# 2	Acta No. 226 de marzo 23 de 2023.	Alinear con el Estatuto en los artículos de: <ul style="list-style-type: none">• Conformación.• Quorum.• Causales de remoción a cambio del artículo de abandono del cargo.• Funciones del Comité.